

MINISTERIO DE ECONOMIA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

AMERB 250-2013-7º SEG.



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA. APRUEBA SEPTIMO INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, - 2 ENE. 2014

R. EX. N°

08

VISTO: El séptimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Tarcaruca, Sector B, IV Región**, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Independientes de la Caleta Talcaruca, Comuna de Los Vilos, IV Región, Algamar, visado por Ciclos Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° 250/2013, de fecha 19 de diciembre de 2013; las leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 109 de 2001, y el Decreto Exento N° 1338 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1287 de 2003, N° 468 y N° 2439, ambas de 2004, N° 2802 de 2005, N° 2652 de 2006, N° 3091 de 2007, N° 2276 y N° 2871, ambas de 2008, N° 2689 de 2009, N° 1463 y N° 2653, ambas de 2010, N° 105, N° 393, N° 760, N° 2113 y N° 3149, todas de 2011 y N° 2380 de 2013, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Modifícase la Resolución N° 2439 de 2004, modificada por Resolución N° 2113 de 2011, de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada **Tarcaruca, Sector B, IV Región**, individualizada en el artículo 1º N° 2 del D.S. N° 109 de 2001, modificado por el Decreto Exento N° 1338 de 2012, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que por la presente Resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa negra **Fissurella latimarginata**, c) lapa rosada **Fissurella cumingi**, d) huiro negro **Lessonia nigrescens**, e) huiro palo **Lessonia trabeculata**, f) lapa reina **Fisurella maxima**, g) erizo rojo **Loxechinus albus** y h) huiro canutillo **Macrocystis integrifolia**."

2.- Apruébase el séptimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Tarcaruca, Sector B, IV Región**, ya individualizada, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Independientes de la Caleta Talcaruca, Comuna de Los Vilos, IV Región, Algamar, R.U.T. N° 65.179.230-4, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 202, de fecha 20 de octubre de 1997, domiciliada en recinto de la Caleta Talcaruca, comuna de Los Vilos, IV Región.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente Resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 250/2013, de la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

4.- Autorízase la extracción de la siguiente especie en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 21.799 individuos (7.140 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- b) 14.849 individuos (2.238 kilogramos) del recurso lapa negra **Fissurella latimarginata**.
- c) 31.268 individuos (3.735 kilogramos) del recurso lapa rosada **Fissurella cumingi**.
- d) 2.265 individuos (318 kilogramos) del recurso lapa reina **Fissurella maxima**.
- e) 785 toneladas del alga húmeda del recurso Huiro palo **Lessonia trabeculata**, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
  - El alga debe ser removida por completo (no segada).
  - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
  - Extracción manual.
- f) 218 toneladas de alga húmeda del recurso Huiro negro **Lessonia nigrescens**, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
  - El alga debe ser removida por completo (no segada).
  - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
  - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
  - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
- g) Huiro canutillo **Macrocystis integrifolia**, observando el siguiente criterio de extracción:
  - Segado de ejemplares mediante podas efectuadas a una profundidad máxima de 1,5 m. desde la superficie.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 250/2013, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 109 de 2001, modificado por el Decreto Exento N° 1338 de 2012, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos -separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

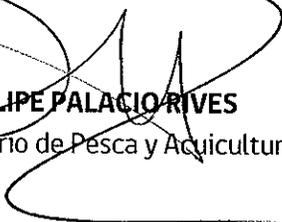
Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo, Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Informe Técnico AMERB N° 250 de 2013, que por ella se aprueba al peticionario.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TECNICO CIATO EN VISTO AL INTERESADO Y ARCHIVASE.**



**FELIPE PALACIO RIVES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

A circular stamp with the text "MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO DE PESCA Y ACUICULTURA SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA" around the perimeter and "CHILE" at the bottom. The stamp is partially obscured by a large, stylized signature.